

# **Reglamento Interior De la Policía Estatal de Seguridad Pública.**

## **Título I De la Organización**

### **Capítulo I Disposiciones Generales**

**Artículo 1.-** El presente ordenamiento es reglamentario de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora y tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la Policía Estatal de Seguridad Pública.

La Policía Estatal de Seguridad Pública dependerá del Secretario Ejecutivo de Seguridad Pública, tendrá como función primordial, salvaguardar la integridad física y derechos de las personas, prevenir la comisión de delitos y de conductas antisociales, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos, en los términos de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora y este Reglamento, así como participar en el auxilio y rescate de la población en los casos de crisis, riesgo, emergencia, siniestro o desastre.

**Artículo 2.-** La Policía Estatal de Seguridad Pública ejercerá en todo el territorio del Estado las atribuciones que establece la Ley de Seguridad Pública para el Estado, este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 3.-** Para los efectos del presente Reglamento, se debe entender por:

- I.- **Ley:** Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora;
- II.- **Reglamento:** El Reglamento de la Policía Estatal de Seguridad Pública;
- III.- **Secretario:** El Secretario Ejecutivo de Seguridad Pública;
- IV.- **Corporación:** La Policía Estatal de Seguridad Pública;
- V.- **Director General:** El Director General de la Policía Estatal de Seguridad Pública;
- VI.- **Comisión:** La Comisión de Honor y Justicia de la Policía Estatal de Seguridad Pública; y
- VII.- **Identificación Oficial:** Documento que reuniendo los requisitos establecidos por la Ley y este Reglamento, deben portar los Policías Estatales de Seguridad Pública a efecto de identificarse ante la ciudadanía.

**Artículo 4.-** La Policía Estatal de Seguridad Pública tiene a su cargo el ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

## **Capítulo II Del Mando y de la Estructura.**

**Artículo 5.-** El Mando de la Policía Estatal de Seguridad Pública, de conformidad con la Ley, será ejercido de la manera siguiente:

- I.- El Mando Supremo corresponde al Gobernador del Estado de Sonora;
- II.- El Alto Mando reside en el Secretario; y
- III.- El Mando Superior corresponde al Director General.

**Artículo 6.-** Para efectos de organización, control y disciplina, la Policía Estatal de Seguridad Pública tendrá la siguiente estructura:

- I.- Director General;
- II.- Coordinador Operativo;
- III.- Coordinador de Supervisión;
- IV.- Coordinador Administrativo;
- V.- Jefe de Grupo;
- VI.- Jefe de Sección;
- VII.- Jefe de Patrulla;
- VIII.- Policía Conductor;
- IX.- Policía Operativo; y
- X.- Policía Radio Operador.

A la Coordinación Administrativa estarán adscritos los departamentos de Psicología y Trabajo Social, Control de Partes, Control de Arsenal y Gestión de Recursos y Servicios.

**Artículo 7.-** Los integrantes de la Policía Estatal de Seguridad Pública deberán observar estricta y rigurosamente la subordinación jerárquica establecida en los artículos 5 y 6 de este Reglamento y demostrar obediencia, respeto y lealtad a la Corporación y a sus superiores.

La organización de la Dirección General, se regirá por las bases internas y circulares que para cada una de sus unidades orgánicas se expidan y deberán ser dadas a

conocer a todos sus integrantes fijándolas en lugares visibles.

**Artículo 8.-** El Secretario propondrá al Ejecutivo del Estado el nombramiento del Director General, quien tendrá el mando superior y directo de la Corporación.

**Artículo 9.-** Para ser Director General de la Policía Estatal de Seguridad Pública se requiere:

- I.- Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II.- Tener cuando menos treinta años cumplidos al día de la designación;
- III.- Ser de notoria buena conducta;
- IV.- No haber sido condenado por delito doloso;
- V.- Contar con la preparación adecuada y suficiente para dirigir la Corporación;
- VI.- Comprobar una experiencia mínima de cinco años en labores vinculadas con la seguridad pública;
- VII.- No haber sido inhabilitado, ni destituido por resolución firme como servidor público, ni tener antecedentes negativos en los Registros Nacional y Estatales de Personal de Seguridad Pública;
- VIII.- Acreditar la prestación del Servicio Militar Nacional, en el caso de personas del sexo masculino; y
- IX.- Las demás que exijan la Ley, este Reglamento y otras disposiciones aplicables.

**Artículo 10.-** Corresponde al Director General, además de las atribuciones que señala el Reglamento Interior del Secretario Ejecutivo de Seguridad Pública, las siguientes:

- I.- Dirigir, administrar, supervisar y evaluar las actividades de la Corporación;
- II.- Acordar diariamente con el Secretario, para rendir novedades y recibir las instrucciones correspondientes;
- III.- Dictar las medidas necesarias para conservar la paz pública, evitar la comisión de delitos y conductas antisociales, proteger los derechos de la ciudadanía y velar dentro del ámbito de su competencia por el respeto a las garantías individuales que otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado;
- IV.- Elaborar y someter a consideración del Secretario, los planes y programas de trabajo de la Corporación;
- V.- Organizar grupos especializados, en razón del volumen y naturaleza de los

asuntos que les corresponda atender o a las condiciones en que deba operar la Corporación;

- VI.-** Asignar a cada uno de los elementos de la Corporación, responsabilidades específicas de presencia, vigilancia, patrullaje, colaboración, vinculación y disminución de los índices criminógenos en la entidad;
- VII.-** Evaluar periódicamente los resultados de la actividad de la corporación, utilizando como criterio principal el índice criminógeno estatal;
- VIII.-** Vigilar que las altas y bajas de los elementos de la Corporación se lleven a cabo conforme a la Ley, este Reglamento y demás disposiciones aplicables;
- IX.-** Proponer cursos de formación profesional para los elementos de la Corporación y vigilar que se cumplan los programas de actualización y profesionalización estatales y federales;
- X.-** Someter a consideración del Secretario los criterios de evaluación permanente a que deberán sujetarse los elementos de la Corporación;
- XI.-** Exigir al personal que cause baja del servicio, la entrega de armas, credenciales, equipo y uniformes, que se le hayan proporcionado para el desempeño de su cargo;
- XII.-** Graduar las correcciones disciplinarias que se impongan a los miembros de la corporación en los términos del presente Reglamento;
- XIII.-** Resolver las inconformidades que se presenten en contra de las correcciones disciplinarias que se impongan a los miembros de la corporación en los términos del presente Reglamento;
- XIV.-** Vigilar que se cumplan las sanciones impuestas, en los términos de este Reglamento, a los integrantes de la Corporación;
- XV.-** Informar al Registro Estatal del Personal de Seguridad Pública de los movimientos del personal de la Corporación;
- XVI.-** Notificar inmediatamente al Registro Estatal del Personal de Seguridad Pública cualquier auto de procesamiento, sentencia condenatoria o absolutoria, sanción administrativa o resolución que modifique, confirme o revoque dichos actos, que se dicte a cualquier integrante de la Corporación;
- XVII.-** Consultar al Registro Estatal de Personal de Seguridad Pública antes de que se autorice cualquier ingreso o alta de alguna persona a la Corporación;
- XVIII.-** Informar al Registro Estatal de Armamento y Equipo de los vehículos, armas y municiones asignados a la Corporación;

- XIX.-** Comunicar de inmediato al Registro Estatal de Armamento y Equipo acerca de cualquier aseguramiento de armas y/o municiones que realicen los elementos de la Corporación;
- XX.-** Poner de inmediato a disposición de las autoridades competentes las armas y/o municiones que aseguren los elementos de la Corporación en los términos de la legislación local y federal de la materia;
- XXI.-** Organizar la fuerza policial atendiendo a las necesidades del servicio, a la incidencia delictiva, zonas criminógenas y en general las necesidades y demandas de la población;
- XXII.-** Participar en la elaboración del Programa Estatal de Seguridad Pública y vigilar su ejecución en el área de su competencia;
- XXIII.-** Controlar el uso del equipo, uniformes, insignias, divisas e identificaciones exclusivos de la Corporación;
- XXIV.-** Vigilar que los integrantes de la Corporación no utilicen los grados e insignias reservados para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea;
- XXV.-** Exigir a los integrantes de la Corporación que cumplan cabalmente con las disposiciones de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y su Reglamento;
- XXVI.-** Vigilar la ejecución de los programas de mantenimiento preventivo de los vehículos de la Corporación; y
- XXVII.-** Las demás que le señalen la Ley, este Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 11.-** Corresponde al Coordinador Operativo:

- I.-** Suplir al Director General en sus ausencias temporales;
- II.-** Proponer al Director General planes y programas de trabajo para la Corporación y participar en su ejecución y supervisión;
- III.-** Proponer al Director General la organización de la fuerza policial atendiendo al número de elementos, turnos de trabajo, incidencia delictiva, zonas y horarios criminógenos, requerimientos de la población, sistemas de comunicación, medios de transporte, armamento y equipo con los que cuente la Corporación;
- IV.-** Proponer al Director General la asignación de responsabilidades específicas a los elementos de la corporación, relativas a presencia, vigilancia, patrullaje y disminución de los índices criminógenos en la entidad, vigilando que aquellas se cumplan con eficiencia, profesionalismo y honradez;

- V.- Vigilar que se dé el uso adecuado y el mantenimiento que requieran los equipos y materiales asignados a los programas de vigilancia;
- VI.- Llevar un registro de los hechos delictuosos e infracciones a los Bandos de Policía y Gobierno de los Municipios del Estado, identificando zonas de alta dinámica en la incidencia delictiva o puntos delictivos, a fin de analizarlos y proponer las medidas preventivas necesarias para evitar su proliferación;
- VII.- Proponer y ejecutar los programas de supervisión, verificación y control del cumplimiento de las funciones y responsabilidades asignadas a los elementos de la Corporación;
- VIII.- Elaborar las actas y oficios relativas al aseguramiento de las armas y/o municiones que aseguren los elementos de la Corporación en los términos de la legislación local y federal de la materia;
- IX.- Solicitar parte de novedades a sus subalternos y en general a los elementos de la Corporación;
- X.- Imponer correcciones disciplinarias a sus subordinados en caso de alguna falta al presente Reglamento;
- XI.- Informar diariamente las novedades ocurridas durante las jornadas laborales de cada 24 horas; y
- XII.- Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables y los Mandos de la Corporación.

**Artículo 12.-** Corresponde al Coordinador de Supervisión:

- I.- Acordar con el Director General los programas de trabajo relativos a su área;
- II.- Proponer al Director General los planes y programas operativos para la Corporación;
- III.- Supervisar el mantenimiento y buen estado físico de las áreas de servicio, patrullas y equipo de la Corporación;
- IV.- Llevar control de los elementos en servicio, relativos a eficiencia, puntualidad, aseo personal, comportamiento y vinculación con la sociedad;
- V.- Solicitar parte de novedades a sus subalternos;
- VI.- Informar diariamente las novedades ocurridas durante las jornadas laborales de cada 24 horas.
- VII.- Supervisar y coordinar las funciones de vigilancia asignados al personal de la Corporación, velando porque cumplan con sus funciones con eficiencia,

profesionalismo y honradez;

- VIII.-** Verificar que el personal acuda puntualmente al servicio asignado con pulcritud, uniforme, credencial y, en su caso, vehículo debidamente identificado de la Corporación;
- IX.-** Pasar revista al personal de menor jerarquía de la Corporación;
- X.-** Rendir al Director General parte informativo general por cada turno;
- XI.-** Imponer sanciones a sus subordinados en caso de alguna falta al presente Reglamento; y
- XII.-** Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables y los Mandos de la Corporación.

**Artículo 13.-** Corresponde al Coordinador Administrativo:

- I.-** Acordar con el Director General las actividades correspondientes a su área;
- II.-** Llevar el Registro Interno del personal donde se incluya nombre, domicilio y lugar donde pueda localizarse a cada miembro de la Corporación en activo;
- III.-** Controlar y supervisar el Arsenal asignado a la Corporación;
- IV.-** Proponer al Director General programas de control, logística y supervisión del armamento asignado a la Corporación;
- V.-** Poner a consideración del Director General los programas de trabajo de los Departamentos de Psicología y Trabajo Social, Control de Partes y Gestión de Recursos y Servicios;
- VI.-** Coordinar y supervisar las actividades de los Departamentos a su cargo;
- VII.-** Mantener actualizado el sistema escalafonario y los programas de capacitación, a fin de contar con un instrumento efectivo para dar agilidad a tramites y consultas que se requieran;
- VIII.-** Llevar un control de faltas, incapacidades y retardos del personal de la Corporación; y
- IX.-** Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables y los Mandos de la Corporación.

**Artículo 14.-** Corresponde al Jefe de Grupo:

- I.-** Acordar con su superior inmediato los asuntos de su competencia;

- II.-** Ejercer el mando del grupo que se le asigne;
- III.-** Vigilar que los vehículos de la Corporación sean utilizados para el servicio de ésta;
- IV.-** Pasar lista diariamente a todos los elementos a su cargo, vigilando que porten debidamente el uniforme y el equipo policial reglamentario;
- V.-** Supervisar que los elementos en servicio cumplan con los principios y normas establecidas en la Ley y el presente Reglamento;
- VI.-** Realizar visitas de inspección a los lugares donde se encuentren prestando sus servicios los elementos a su cargo;
- VII.-** Previo acuerdo con el superior jerárquico, proporcionar el apoyo que por escrito requieran el Ministerio Público, las Autoridades Administrativas y Judiciales;
- VIII.-** Elaborar previo acuerdo con el superior jerárquico el rol de servicios, puntos y patrullas de los elementos a su cargo;
- IX.-** Encabezar los operativos de vigilancia para la prevención, detención en flagrancia y, en su caso, persecución de los probables responsables de la comisión de hechos ilícitos y otras conductas antisociales;
- X.-** Acordar con el superior jerárquico el cambio de puestos para cubrir a los elementos que por cualquier circunstancia falten a su servicio;
- XI.-** Llevar una bitácora de los hechos sobresalientes;
- XII.-** Llevar un control por escrito del personal a su cargo;
- XIII.-** Elaborar un parte informativo diariamente y remitirlo a su superior jerárquico;
- XIV.-** Formular, de acuerdo con las órdenes superiores y el personal, armamento y vehículos de que se disponga, el plan de trabajo diario;
- XV.-** Ordenar al personal bajo su mando el cumplimiento de las órdenes recibidas, informando a su inmediato superior los resultados obtenidos;
- XVI.-** Vigilar que el personal a su cargo cuente con el equipo necesario para el adecuado desempeño de sus labores;
- XVII.-** Escuchar y resolver las peticiones que le haga el personal a su mando durante el desempeño de sus funciones, turnando ante la instancia superior correspondiente aquellas que no le compete resolver;
- XVIII.-** Vigilar que el personal bajo arresto cumpla con la sanción impuesta;



- XIX.-** Ser el oficial de enlace entre sus superiores y subordinados; y
- XX.-** Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables y los Mandos de la Corporación.

**Artículo 15.-** Corresponde al Jefe de Sección:

- I.-** Ejercer la función de Seguridad Pública en la demarcación territorial que se le asigne;
- II.-** Prevenir la comisión de hechos delictuosos y conductas antisociales;
- III.-** Acordar con el superior jerárquico el auxilio al Agente del Ministerio Público, sea del fuero común o fuero federal y demás autoridades que así lo requieran;
- IV.-** Informar diariamente a su superior jerárquico de las novedades ocurridas;
- V.-** Ejercer control del personal bajo su mando en forma directa;
- VI.-** Imponer sanciones a sus subalternos;
- VII.-** Ser el oficial de enlace entre sus superiores y subordinados;
- VIII.-** Presentarse en forma oportuna y debidamente aseado en los lugares donde le ordene la superioridad;
- IX.-** Verificar el buen estado físico y funcionamiento de las patrullas y equipos bajo su mando;
- X.-** Contagiar con entusiasmo a su personal en el cumplimiento del servicio;
- XI.-** Formular y someter a consideración de su superior los planes de acción de su Sección;
- XII.-** Estar presente en el momento de nombrar los servicios asignados a los elementos de su Sección, auxiliando al Jefe de Compañía o Grupo al que corresponda y pasar revista a todos los servicios nombrados para verificar que estén cubiertos; y
- XIII.-** Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables y los Mandos de la Corporación.

**Artículo 16.-** Corresponde al Jefe de Patrulla:

- I.-** Cuidar debidamente la unidad y el personal bajo su mando;
- II.-** Acudir, ante el superior, puntualmente acompañado del personal bajo su mando, a pasar lista de asistencia, debidamente aseados, con el pelo corto,

bigote recortado y barba rasurada, uniforme y calzado limpio y lustrado;

- III.- Guardar el respeto debido al pasar lista en las filas, evitando masticar chicle, fumar u otra conducta inadecuada;
- IV.- Portar y vigilar que el personal bajo su mando cuente con el equipo necesario para sus labores;
- V.- Ejercer la responsabilidad de la seguridad pública de su sector;
- VI.- Conocer las calles y nomenclatura de la demarcación territorial que se le asigne;
- VII.- Mantener la unidad móvil asignada en perfecto estado mecánico, carrocería y limpieza;
- VIII.- Vigilar que sus subordinados sean atentos y respetuosos con la ciudadanía;
- IX.- Cuidar y vigilar que los elementos subordinados cuiden la imagen de la corporación y la suya propia;
- X.- Elaborar diariamente parte informativo a sus superiores;
- XI.- Utilizar y vigilar que el personal subordinado utilice el armamento y municiones asignados con las medidas de seguridad adecuadas;
- XII.- Utilizar los conductos establecidos en este Reglamento para dirigirse a sus superiores;
- XIII.- Recibir las consignas relativas al servicio, como son: herramientas, bitácora y el sector y plan de trabajo asignado;
- XIV.- Respetar las señales y reglamentos de tránsito aunque se dirija a una emergencia con los códigos activos;
- XV.- Poner atención en los peatones, ciclistas y discapacitados;
- XVI.- Elaborar parte informativo sobre cualquier anomalía en el servicio; y
- XVII.- Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables y los Mandos de la Corporación.

**Artículo 17.-** Corresponde al Policía Operativo:

- I.- Realizar la función de vigilancia y resguardo que se le asigne;
- II.- Asegurar la detención de los probables responsables sorprendidos en flagrancia, poniéndolos de inmediato a disposición de las autoridades

correspondientes, remitiendo todos y cada uno de los objetos que se hubieren recogido a la persona o personas detenidas y otros relacionados con los hechos delictivos;

- III.-** Informar a la brevedad posible a su superior jerárquico de las detenciones que realice;
- IV.-** Tomar las medidas de prevención y protección necesarias cuando durante el servicio se encuentre en presencia de personas con perturbaciones mentales, ebrios, drogadictos, vagos, malvivientes, inválidos, mendigos, personas extraviadas o menores, haciéndolo del conocimiento o, en su caso, poniéndolos a disposición de las autoridades correspondientes;
- V.-** Proporcionar auxilio a las personas que así lo soliciten;
- VI.-** Auxiliar a las autoridades federales, estatales y municipales cuando sean requeridos por escrito para ello, informando de inmediato a su superior jerárquico del auxilio solicitado y sus resultados;
- VII.-** Informar a su superior jerárquico inmediatamente sobre cualquier anomalía en el ejercicio de la función de seguridad pública, así como en los casos en que se suspenda algún servicio público prestado por el Estado o el Municipio;
- VIII.-** Hacer del conocimiento de sus superiores la información que se obtenga sobre delincuentes y zonas criminógenas;
- IX.-** Rendir el parte de novedades por escrito al terminar el servicio ordenado;
- X.-** Efectuar el relevo puntualmente, enterándose de las consignas y entregando y recibiendo el equipo de cargo, previa revisión, haciendo del conocimiento de su superior jerárquico de cualquier anomalía en el relevo;
- XI.-** Identificarse por nombre, número, grado o cargo y número de patrulla ante las personas, autoridades y superiores que así lo soliciten;
- XII.-** Mantenerse en constante superación física, técnica, educativa y cultural;
- XIII.-** Proporcionar a la Coordinación Administrativa y a su superior jerárquico los datos necesarios para su ubicación inmediata, notificando, a la brevedad posible, de los cambios de domicilio o ubicación;
- XIV.-** Tomar las medidas de prevención y protección que sean necesarias en los casos de accidente, incendio, inundaciones o en general, en toda clase de siniestros o fenómenos destructivos de origen natural o humano, informando de inmediato al superior jerárquico y a las autoridades correspondientes;

- XV.-** Conocer la nomenclatura y calles de la ciudad donde se encuentre comisionado, así como la ubicación y nombre de las instituciones federales, estatales y municipales de seguridad pública, hospitales, cruz roja, bomberos y demás lugares de utilidad para el ejercicio de la función de seguridad pública; y
- XVI.-** Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables y los Mandos de la Corporación.

### **Capítulo III De la Coordinación**

**Artículo 18.-** La Policía Estatal de Seguridad Pública se coordinará, a través del alto mando, con las corporaciones municipales de seguridad pública para:

- I.-** Establecer lineamientos, mecanismos e instrumentos de coordinación para mejorar la colaboración con las corporaciones;
- II.-** Diseñar los sistemas de operación de los equipos tecnológicos y de comunicaciones cuando se realicen operaciones conjuntas;
- III.-** Establecer operativos conjuntos para la vigilancia en las zonas conurbadas, cuando correspondan a dos o más municipios del Estado;
- IV.-** Ejercer la función de seguridad pública en los casos en que se requiera la acción conjunta de dos ó más cuerpos policiales, y en su caso, planear, establecer y realizar operativos conjuntos; y
- V.-** Las demás que permitan establecer criterios uniformes en materia de seguridad pública, a fin de lograr mayor efectividad en el cumplimiento de sus funciones.

**Artículo 19.-** La Policía Estatal de Seguridad Pública, a través de la Secretaría Ejecutiva de Seguridad Pública, se coordinará con las instituciones encargadas de la seguridad pública de los tres ordenes (sic) de gobierno para establecer procedimientos homogéneos y expeditos para el suministro e intercambio de información y tecnología relacionados con la materia.

## **Título II De la Imagen Institucional**

### **Capítulo I De la Identificación Oficial.**

**Artículo 20.-** La Secretaría Ejecutiva de Seguridad Pública expedirá a los elementos de la Policía Estatal de Seguridad Pública las credenciales que los identifiquen como miembros de la misma, utilizando la tecnología que evite en lo posible su falsificación o alteración.

Las credenciales del personal operativo tendrán inserta la autorización para la portación de armas de fuego, expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional, así como la descripción de las armas de cargo.

**Artículo 21.-** Las credenciales a que se refiere el artículo anterior serán de papel especial, con textura gruesa y enmicable, debiendo contener cuando menos:

- I.- El nombre;
- II.- El cargo;
- III.- La fotografía;
- IV.- La firma y huella digital;
- V.- El domicilio particular;
- VI.- La clave única de identificación policial;
- VII.- La fecha de expedición;
- VIII.- La vigencia;
- IX.- El nombre, cargo y firma del Secretario;
- X.- El nombre, cargo y firma del Director General de la Policía Estatal de Seguridad Pública; y
- XI.- Las demás que determine el Registro Estatal Policial.

Queda prohibido el uso de credenciales metálicas.

**Artículo 22.-** La información relativa a las credenciales expedidas deberá ser turnada al titular del Registro Estatal Policial, para los efectos correspondientes.

**Artículo 23.-** La identificación oficial se expedirá dentro de las cuarenta y ocho horas después de autorizado el ingreso.

**Artículo 24.-** Incurrirán en responsabilidad oficial aquellos servidores públicos que expidan credenciales a personas que no pertenezcan a la Corporación.

**Artículo 25.-** Todo miembro de la Policía Estatal de Seguridad Pública deberá portar la identificación oficial que lo acredite, dentro y fuera de la Corporación.

La identificación oficial no deberá presentar raspaduras, tachaduras o enmendaduras y los datos a que se refiere el artículo 21 deberán apreciarse con toda claridad.

**Artículo 26.-** En caso de deterioro o extravío de la identificación oficial deberá

expedirse una nueva. El interesado deberá hacer el reporte de extravío de inmediato ante su superior jerárquico, y anexarlo a la solicitud para la expedición de la nueva identificación.

## **Capítulo II De los uniformes.**

**Artículo 27.-** La Secretaría Ejecutiva de Seguridad Pública autorizará el diseño y controlará la adquisición y el uso de los uniformes que deberán usar los miembros de la Corporación.

**Artículo 28.-** La Secretaría Ejecutiva de Seguridad Pública expedirá los lineamientos en los que se establezcan las características del uniforme, insignias, divisas y escudos de la Corporación, y los publicará en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

**Artículo 29.-** El superior jerárquico de cada grado será el encargado de solicitar los uniformes para sus elementos y vigilar que se les dé buen uso y se porten con dignidad.

**Artículo 30.-** En caso de deterioro del uniforme el interesado deberá reportarlo a su superior jerárquico a efecto de que se levante la constancia correspondiente y se le otorgue uno nuevo.

**Artículo 31.-** Los miembros de la Corporación que dejen de prestar sus servicios en la misma tendrán la obligación de devolver los uniformes que les fueron entregados.

## **Capítulo III Se deroga**

**Artículo 32.-** Se deroga.

**Artículo 33.-** Se deroga.

**Artículo 34.-** Se deroga.

## **Capítulo IV Se deroga**

**Artículo 35.-** Se deroga.

**Artículo 36.-** Se deroga.

**Artículo 37.-** Se deroga.

**Artículo 38.-** Se deroga.

**Artículo 39.-** Se deroga.

**Artículo 40.-** Se deroga.

## **Capítulo V De los Vehículos.**

**Artículo 41.-** Los vehículos de la Corporación se clasificarán de la siguiente manera:

- I.- Automóviles;
- II.- Camionetas tipo Pick-Up;
- III.- Motocicletas;
- IV.- Camiones; y
- V.- Otros que se adquieran y que se destinen para los mismos fines.

**Artículo 42.-** Los vehículos destinados al patrullaje deberán ajustarse al diseño que al efecto acuerde el Secretario que deberá contener cuando menos la leyenda "Policía Estatal de Seguridad Pública", el color o colores, el número de unidad, códigos luminosos, equipo de radio comunicación, placas de circulación, alto parlante y sirenas.

En caso de que por alguna circunstancia se altere cualquiera de los elementos del diseño, el elemento responsable de la patrulla deberá inmediatamente dar aviso por escrito a su superior jerárquico para su arreglo o reemplazo.

**Artículo 43.-** Los vehículos de que se disponga para cumplir con los fines de la Corporación, serán asignados por el Director General, de acuerdo a las funciones y los servicios que tenga encomendados; debiendo informar al Secretario diariamente sobre su asignación.

**Artículo 44.-** Los vehículos de la Corporación deberán llevar en su interior en todo momento copia de la tarjeta de circulación correspondiente a la unidad y de la póliza de seguro que ampare la misma, siendo responsabilidad del elemento a quien se le haya asignado vigilar que se cumpla con lo dispuesto por este artículo.

**Artículo 45.-** Todo vehículo oficial deberá de portar las placas de circulación, engomado y código de barras, conforme lo estipula la Secretaría de Hacienda. En caso de robo o extravío, el conductor deberá notificarlo inmediatamente a su superior jerárquico, así como al área jurídica de la Secretaría Ejecutiva de Seguridad Pública, para la denuncia y trámite correspondiente.

**Artículo 46.-** Todo elemento que tenga asignada una unidad oficial, deberá de portar su licencia de manejo vigente, conforme al vehículo que conduzca; en caso contrario recaerá en responsabilidad tanto éste como quien le autorice la conducción del mismo.

**Artículo 47.-** Toda descompostura, excepto las indispensables para no dejar varado el vehículo fuera de los lugares de resguardo oficiales, deberá hacerse del conocimiento

de la Dirección General de Administración, Control y Seguimiento de la Secretaría Ejecutiva de Seguridad Pública, para que se haga cargo o remita la unidad oficial a los talleres autorizados.

**Artículo 48.-** Queda estrictamente prohibido que los vehículos oficiales destinados a patrullas, sean conducidos por civiles o personas vestidas de civil; de igual forma, queda prohibido transportar civiles en dichos vehículos, a menos que se trate de detenidos.

**Artículo 49.-** En caso de siniestro con el vehículo oficial, el elemento que lo conduce o los acompañantes, tienen la obligación de dar parte inmediatamente a sus superiores y al área jurídica de la Secretaría Ejecutiva de Seguridad Pública, a fin de que se les brinde la asesoría que corresponda, absteniéndose de mover el vehículo del lugar del accidente, sin autorización.

**Artículo 50.-** El responsable del parque vehicular, deberá tener cuidado de que el elemento que conduzca algún vehículo se encuentre en condiciones físicas óptimas para ello.

**Artículo 51.-** Los elementos que conduzcan un vehículo de la Corporación, deberán respetar el límite de velocidad, así como las demás disposiciones establecidas en la Ley de Tránsito del Estado de Sonora, a menos que se encuentre en situación de respuesta a una emergencia, persecución, o en apoyo urgente, en cuyo caso deberá traer encendidos los códigos sonoros y/o luminosos, según sea el caso, y tomar las precauciones necesarias para no provocar un accidente vial.

**Artículo 52.-** Queda prohibido el uso de vehículos que hubieren sido asegurados con motivo de la comisión de delitos o faltas administrativas.

### **Título III Se deroga**

#### **Capítulo I Se deroga.**

**Artículo 53.-** Se deroga.

**Artículo 54.-** Se deroga.

**Artículo 55.-** Se deroga.

**Artículo 56.-** Se deroga.

**Artículo 57.-** Se deroga.

#### **Capítulo II Se deroga.**



**Artículo 58.-** Se deroga.

**Artículo 59.-** Se deroga.

**Artículo 60.-** Se deroga.

**Artículo 61.-** Se deroga.

**Artículo 62.-** Se deroga.

**Artículo 63.-** Se deroga.

**Artículo 64.-** Se deroga.

**Artículo 65.-** Se deroga.

**Artículo 66.-** Se deroga.

**Artículo 67.-** Se deroga.

**Artículo 68.-** Se deroga.

**Artículo 69.-** Se deroga.

**Artículo 70.-** Se deroga.

**Capítulo III  
Se deroga.**

**Artículo 71.-** Se deroga.

**Artículo 72.-** Se deroga.

**Artículo 73.-** Se deroga.

**Artículo 74.-** Se deroga.

**Artículo 75.-** Se deroga.

**Artículo 76.-** Se deroga.

**Capítulo IV  
Se deroga.**

**Artículo 77.-** Se deroga.

**Artículo 78.-** Se deroga.

## **Título IV De la Actuación**

### **Capítulo I De los Principios de Actuación.**

**Artículo 79.-** La actuación de los integrantes de la Corporación, deberá ajustarse a los principios de legalidad, profesionalismo, eficiencia, disciplina, honradez, y al más absoluto respeto a los Derechos Humanos y a las Garantías Individuales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 80.-** Son deberes de los miembros de la Corporación:

- I.- Conducirse siempre con apego a los Principios señalados en el artículo anterior;
- II.- Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad, sin discriminar a persona alguna por su raza, religión, sexo, condición económica y social, preferencia sexual, ideología, edad, o por algún otro motivo análogo;
- III.- Abstenerse en todo momento y bajo cualquier circunstancia de infligir, tolerar, encubrir o permitir actos de tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, aún cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la seguridad pública o cualquier otra; al conocimiento de ello, lo denunciarán inmediatamente ante la autoridad competente;
- IV.- Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro, así como brindar protección a sus bienes y derechos, de manera congruente, con oportunidad y proporcionalidad al hecho;
- V.- Desempeñar su misión sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente, debiendo denunciar cualquier acto de corrupción;
- VI.- Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas, en tanto se ponen a disposición de la autoridad competente;
- VII.- Participar en operativos coordinados con otras instituciones de seguridad pública, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;
- VIII.- Preservar el secreto de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan;
- IX.- Desempeñar sus funciones en forma puntual y oportuna, portando la credencial de identificación respectiva;
- X.- Portar solamente las armas de cargo que les hayan sido asignadas;

- XI.- Entregar sin demora a la autoridad correspondiente todo objeto, documento o valor que se asegure o retenga con motivo del desempeño de su función;
- XII.- Usar en forma debida todo el equipamiento que les sea proporcionado por la corporación, destinándolo exclusivamente al cumplimiento de sus funciones;
- XIII.- Hacer entrega inmediata del equipamiento que le hubiere sido asignado, al separarse del cargo;
- XIV.- Asistir a los cursos de capacitación, actualización y especialización a que sean convocados por sus superiores;
- XV.- Sujetarse a los exámenes médico, psicológico y para la detección de uso de drogas en el momento en que sean requeridos;
- XVI.- Sugerir medidas técnicas y sistemas que redunden en la mayor eficacia y eficiencia de la función de seguridad pública;
- XVII.- Utilizar la fuerza en forma racional, oportuna y proporcional en el desempeño de sus funciones;
- XVIII.- Estar siempre aseado en su persona, en su equipo, en sus armas y vehículos y comportarse con cortesía y educación;
- XIX.- Presentarse puntualmente en los lugares a donde haya sido convocado, debiéndose presentar 15 minutos antes de su hora de entrada para el pase de lista, portando el equipo necesario para el desempeño de sus funciones;
- XX.- Conocer la organización de la corporación, así como a sus jefes superiores; y
- XXI.- Las demás que determinen la Ley, este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

## **Capítulo II De las Prohibiciones.**

**Artículo 81.-** Queda estrictamente prohibido a todos y cada uno de los miembros de la Policía Estatal de Seguridad Pública:

- I.- Ejecutar cualquier acto que no sea de su competencia, valiéndose de su investidura;
- II.- Aceptar todo compromiso o acción que implique faltas a la disciplina y al honor causando desprestigio al uniforme que porte y a la misma corporación;
- III.- Dejar en libertad, sin estar facultado para ello, a cualquier persona que se encuentre bajo su custodia o vigilancia y haya cometido un delito o una falta

administrativa;

- IV.-** Penetrar en domicilio particular, sin la autorización debida de persona facultada para ello;
- V.-** Apropiarse de los instrumentos u objetos de los delitos, o de aquellos que sean recogidos a las personas que detengan o que les hayan sido entregados por cualquier motivo;
- VI.-** Desobedecer las órdenes emanadas de la autoridad judicial, especialmente en los casos relacionados con la libertad de las personas;
- VII.-** Maltratar de palabra o de obra, a las personas que se detengan, en la comisión de un delito o faltas al Bando de Policía y Gobierno de los Municipios;
- VIII.-** Ejecutar actos que por su imprudencia, descuido o negligencia, pongan en peligro su integridad física, su seguridad y la de sus compañeros o que pongan en riesgo el material y equipo que se les haya asignado;
- IX.-** Abandonar el servicio o la comisión que desempeñe relacionada con este, antes de que llegue su relevo, salvo que obtenga la autorización correspondiente;
- X.-** Presentarse al desempeño del servicio o comisión en estado de ebriedad o con aliento alcohólico;
- XI.-** Realizar el servicio fuera del Estado, salvo instrucciones expresas por escrito;
- XII.-** Usar vehículos recuperados, salvo que se conduzca para ponerlos a disposición de una autoridad competente;
- XIII.-** Usar innecesariamente la sirena, las luces y parlante de la unidad a su cargo;
- XIV.-** Utilizar indebidamente el equipo de radiocomunicación;
- XV.-** No utilizar las claves y el alfabeto fonético en forma correcta;
- XVI.-** Conducir vehículos de la Corporación que les sean asignados, sin portar la licencia de manejo vigente;
- XVII.-** Usar en el uniforme insignias que no estén autorizadas por este Reglamento, así como los colores nacionales sobre éste, salvo en el caso que la Dirección General por disposición especial justificada, conceda la autorización correspondiente y las que correspondan a reconocimientos otorgados por el valor profesional, la perseverancia o el mérito que establece este Reglamento;
- XVIII.-** Alterar, dañar o modificar el armamento, el equipo de trabajo o los vehículos que le hayan sido proporcionados para el desempeño de sus funciones;

- XIX.-** Revelar datos u órdenes que reciban;
- XX.-** Portar armas de fuego que no se encuentren inscritas en la Licencia Oficial Colectiva;
- XXI.-** Exhibir sus armas en la vía pública sin que se requiera para el cumplimiento de su servicio;
- XXII.-** Prestar, vender o empeñar el armamento o equipo propiedad del Gobierno del Estado o de los municipios, que se le asigne para el desempeño de su servicio;
- XXIII.-** Portar armas de cargo fuera de servicio;
- XXIV.-** Llevar bultos u objetos ajenos al vestuario y equipo reglamentario, salvo los que les hayan sido encomendado, o que hubieren recogido;
- XXV.-** Efectuar cambio o comerciar con las prendas de vestir o equipo que le fue encomendado y asignado;
- XXVI.-** Rendir informes falsos a sus superiores o autoridades investigadoras o encargadas de la Administración de Justicia, respecto de los servicios o comisiones que le fueron encomendados, o negar los hechos de los que tuviere conocimiento;
- XXVII.-** Concurrir uniformados a lugares donde se expendan bebidas alcohólicas; salvo que así lo requiera el ejercicio de sus funciones;
- XXVIII.-** Penetrar a los espectáculos públicos, sin el correspondiente pago de entrada, a menos que tenga algún servicio encomendado o sea necesaria su presencia;
- XXIX.-** Mezclar las prendas de civil con el uniforme oficial de que está dotado, ya sea que se encuentre franco o en servicio;
- XXX.-** Consumir sustancias psicotrópicas o estupefacientes, clasificadas así por la Ley General de Salud;
- XXXI.-** Tomar en la vía pública bebidas o alimentos, salvo por operativos extraordinarios o previa autorización de la superioridad;
- XXXII.-** Sentarse o recargarse en banquetas, paredes, postes y similares;
- XXXIII.-** Formar parte de cualquier otro cuerpo de seguridad pública; y
- XXXIV.-** En general, violar o contravenir las leyes, reglamentos y demás disposiciones de orden civil o administrativo.

**Capítulo III  
Se deroga**

**Artículo 82.-** Se deroga.

**Título V  
Se deroga**

**Capítulo I  
Se deroga**

**Artículo 83.-** Se deroga.

**Artículo 84.-** Se deroga.

**Artículo 85.-** Se deroga.

**Artículo 86.-** Se deroga.

**Artículo 87.-** Se deroga.

**Artículo 88.-** Se deroga.

**Capítulo II  
Se deroga**

**Artículo 89.-** Se deroga.

**Artículo 90.-** Se deroga.

**Artículo 91.-** Se deroga.

**Artículo 92.-** Se deroga.

**Artículo 93.-** Se deroga.

**Artículo 94.-** Se deroga.

**Artículo 95.-** Se deroga.

**Artículo 96.-** Se deroga.

**Capítulo III  
Se deroga**

**Artículo 97.-** Se deroga.

**Artículo 98.-** Se deroga.

**Artículo 99.-** Se deroga.

**Artículo 100.-** Se deroga.

**Artículo 101.-** Se deroga.

**Artículo 102.-** Se deroga.

**Capítulo IV  
Se deroga**

**Artículo 103.-** Se deroga.

**Artículo 104.-** Se deroga.

**Artículo 105.-** Se deroga.

**Artículo 106.-** Se deroga.

**Artículo 107.-** Se deroga.

**Artículo 108.-** Se deroga.

**Artículo 109.-** Se deroga.

**Capítulo V  
Se deroga**

**Artículo 110.-** Se deroga.

**Artículo 111.-** Se deroga.

**Capítulo VI  
Se deroga**

**Artículo 112.-** Se deroga.

**Artículo 113.-** Se deroga.

**Artículo 114.-** Se deroga.

**Artículo 115.-** Se deroga.

**Capítulo VII  
Se deroga**

**Artículo 116.-** Se deroga.

**Artículo 117.-** Se deroga.

**Artículo 118.-** Se deroga.

**Artículo 119.-** Se deroga.

**Artículo 120.-** Se deroga.

**Artículo 121.-** Se deroga.

**Artículo 122.-** Se deroga.

**Artículo 123.-** Se deroga.

**Artículo 124.-** Se deroga.

**Artículo 125.-** Se deroga.

**Artículo 126.-** Se deroga.

**T r a n s i t o r i o :**

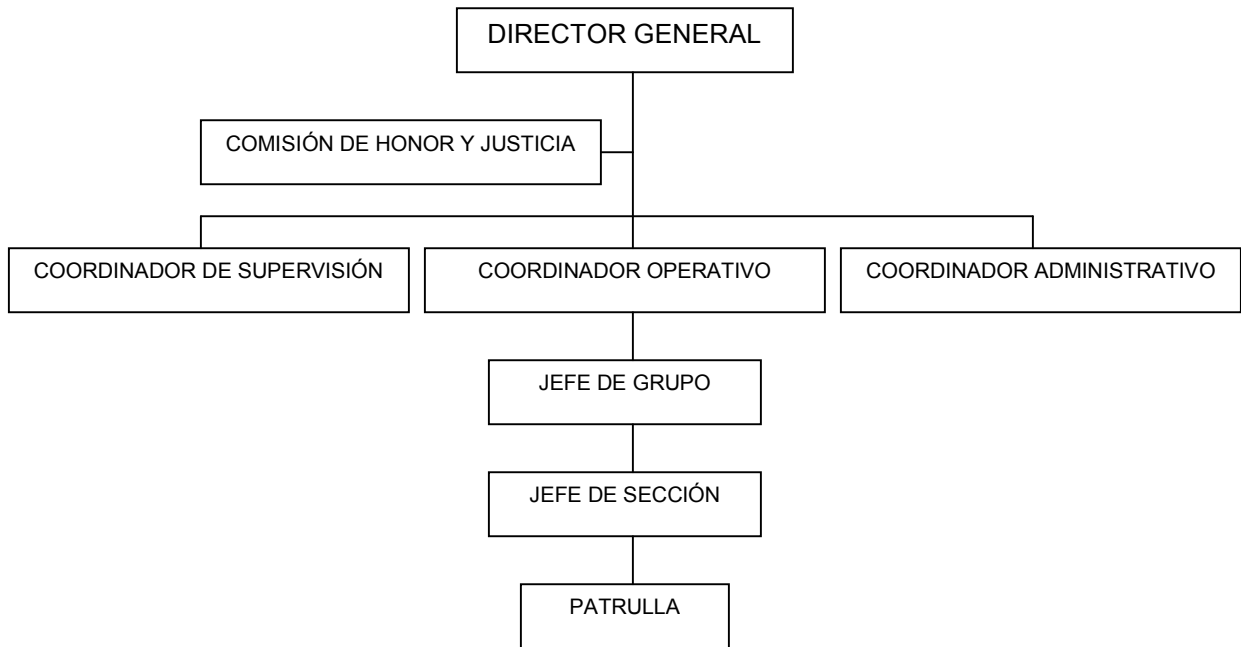
Único: El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a los 28 días del mes de Junio de 2004.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO.- EDUARDO BOURS CASTELO.- RÚBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- BULMARO PACHECO MORENO.- RÚBRICA.



## ORGANIGRAMA DE LA POLICÍA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA



**PATRULLA:**  
Jefe de Patrulla  
Policía Conductor  
Policía Operativo

**Fecha de Aprobación:** 2004/06/28  
**Fecha de Publicación:** 2004/06/30  
**Publicación Oficial:** Edición Especial 6, Boletín Oficial  
**Inicio de Vigencia:** 2004/07/01

**Reformado en 2015/01/12, Boletín Oficial 4, Sección III. (Reformado por el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Policía Estatal de Seguridad Pública del Estado de Sonora)**